



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno de la Provincia de Logroño.

Ministerio de Hacienda.

Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851,  
que organizó el Tribunal de Cuentas del Reino.

(Continuacion.)

## PARTE SEGUNDA,

### CAPITULO V.

*De los expedientes de reintegro contra responsables ausentes,  
y cuyo paradero se ignora.*

Art. 124. Cuando el requerimiento de pago de que tratan los artículos 105 y 116 no pueda tener lugar por ignorarse el punto donde reside la persona responsable, ó los que de ella traigan causa ó la representen legítimamente, se hará su llamamiento en forma acompañando á él una certificación autorizada por el Secretario, y con el V.º B.º de la Autoridad ó Agente administrativo comisionados para el apremio, y en la cual se expresará la instrucción del expediente de reintegro por la cantidad en que el responsable aparezca deudor á la Hacienda.

Este llamamiento se insertará en el primer número inmediato del *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Madrid, sin perjuicio de remitirle también, si se juzga conveniente, á la Autoridad administrativa del punto ó puntos en que se crea pueden residir la persona ó personas con quienes deba entenderse esta diligencia.

Art. 125. El llamamiento de que trata el artículo anterior se hará tres veces, con el término de nueve días entre cada una ellas.

Art. 126. Si en el término designado no se descubriese el paradero de los responsables, ó éstos no se presentaren á la Autoridad ó Agente administrativo que instruya el expediente, se unirán á este los números del *Boletín oficial* y la *Gaceta* en que se haya insertado el llamamiento, lo mismo que las contestaciones de las Autoridades á quienes se haya remitido directamente; y previa la declaración de contumacia y rebeldía, que se notificará en estrados, se procederá á las actuaciones siguientes al requerimiento de pago. Hasta hacer efectivo el reintegro.

Las notificaciones que deban hacerse en persona á los interesados que no se hallen presentes, tendrán lugar en estrados desde la declaración de la rebeldía.

Art. 127. Cuando conste el domicilio de los responsables, y por su ausencia no sea posible hacerles en persona las notificaciones expresadas en la última parte del artículo anterior, se acreditará así por diligencia, y dejará en la casa donde habita ordinariamente el interesado, ó en su defecto en la del vecino mas cercano una cédula expresiva de la notificación.

Las notificaciones hechas en esta forma producirán el mismo efecto que las que tengan lugar en la persona con quien deba entenderse la diligencia.

Art. 128. Cuando el procedimiento haya de dirigirse contra los Jefes del alcanzado y demas responsables principales ó subsidiarios de que trata el párrafo primero, sección 1.ª cap. 3.ª tit. 2.ª de la parte 2.ª de este reglamento, y se ignore su paradero, se les emplazará en la forma determinada en los artículos 124 y 125 antes de hacer la declaración administrativa de responsabilidad que debe preceder al apremio.

Quando conste su domicilio, pero no puedan por su ausencia ser notificados en persona, lo serán por cédula en la forma que dispone el artículo anterior.

Art. 120. Cualquiera que sea el estado del procedimiento de reintegro en rebeldía, será admitido y continuará tomando parte en la instrucción sucesiva el responsable que lo solicite.

Art. 130. Pasados un año y un día después de haber terminado en rebeldía, el expediente de reintegro, y verificado este, no podrá ser oída reclamación alguna; ni admitido ningún recurso que sobre el mismo intenten las partes.

Los que se presentaren dentro de aquel término ante las mismas Autoridades que conocieron del expediente de reintegro, se sustanciarán por los trámites competentes, según su naturaleza, y lo dispuesto en la ley orgánica de 25 de Agosto de 1837 y en este reglamento.

Art. 131. Para la declaración de rebeldía en la segunda instancia, basta la no comparecencia de las partes dentro del término señalado, y la Sala podrá declararla de oficio ó á petición del Fiscal.

Las providencias en que se declare contumaz y rebelde al no compareciente, se publicarán en la Gaceta de Madrid: las notificaciones ulteriores se harán en los estrados del Tribunal.

#### CAPITULO VI.

*De la vigilancia que las Salas del Tribunal de Cuentas deben ejercer sobre el curso de los expedientes de reintegro, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y 63 de la ley orgánica.*

Art. 132. Las Autoridades ó Agentes de la Administración civil y militar encargados de la instrucción de los expedientes de reintegro, además de las obligaciones que respecto de las Salas del Tribunal se les imponen en los anteriores capítulos de este título, tendrán la de dar cuenta cada quince días, ó en periodos mas cortos si así lo acordare la Sala respectiva del estado de los procedimientos pendientes ante ellos.

Art. 133. En uno de los días de cada quincena se hará por el Ministro letrado un alarde de los expedientes que penden en las provincias, y otro de los que se hallen en curso ante la Sala: en su vista dictará las órdenes oportunas para la mas pronta ejecución de las providencias que se hallen retrasadas; y si á pesar de esto no se llevaren á debido efecto dará cuenta á la Sala para que acuerde la providencia que el caso requiera.

Con este objeto se llevarán en la mesa de reintegros de cada Sala los libros correspondientes de alardes.

(Se continuará.)

#### CIRCULAR NUM. 250

Prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que procuren capturar á Vicente Sainz de Vicuña, soltero, natural de D. sojo, cuyas señas se anotan á continuación, y de ser habido lo remitan á disposición del juzgado de primera instancia del partido de Estella, provincia de Navarra, que ha dictado contra el auto de prisión en una causa que instruye por robo de dinero á Pedro Perez vecino de Ausejo. Logroño 26 de Noviembre de 1833.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

#### SEÑAS.

Edad sobre 18 años. Viste pantalon de mahon rayado, manta de algodón encarnada bastante usada, pañuelo en la cabeza, alpargatas valencianas y en mangas de camisa.

#### CIRCULAR NUM. 251.

Prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que procuren la captura de José Perez (á) Pe iquito, cuyas señas se ponen á continuación; y de ser habido lo remitan á mi disposición para que yo lo verifique á la del Juzgado de primera instancia de Ramales, que ha dictado contra él auto de prisión en la causa que instruye por herida inferida á Juan Gomez (á) Secadilla, natural de la villa de San Roque de Riomiera. Logroño 26 de Noviembre de 1833.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

#### SEÑAS.

Edad 21 años, estatura 5 pies sobre 3 pulgadas, cara llena, barba poca, color bueno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, labios gruesos.

#### CIRCULAR NUM. 252

Habiéndose reclamado por su esposa Doña Sofia y Clai de Armengol, D. Andres Armengol y Lopez natural de Valencia y Comisario que fué del ejército Carlista y con arreglo á la Real orden que se me ha comunicado al efecto, prevengo muy especialmente á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, que, practicando las diligencias convenientes para descubrir el paradero del referido sugeto, procuren capturarlo, remitiendolo á mi disposición para los efectos que correspondan. Logroño 26 de Noviembre de 1833.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

#### CIRCULAR NUM. 253.

Prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren capturar á Marcelino Segundo Solana, soldado del Regimiento de Lanceros de Calatraba que desertó desde la plaza de Valencia, cuyas señas se anotan á continuación; y que siendo habido lo remitan á disposición del Sr. Gobernador Militar de esta capital para los efectos que correspondan. Logroño 26 de Noviembre de 1833.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

#### FILIACION.

Padres, Santiago y Manuela Ubas, natural de Arnedo, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de idem, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color sano, estatura 5 pies 4 pulgada y 11 líneas.

## CIRCULAR NUM. 254.

Siendo reclamados por el Juzgado de primera instancia de Estella los sugetos, cuyos nombres se anotan á continuación, para que sufran la prision que está decretada en la causa que se instruye en dicho Tribunal por el robo ejecutado en la persona de Gregorio Rota vecino de Milagro, he dispuesto anunciarlo en este periódico á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia desplegando su mas activo celo en obsequio del servicio, procuren su captura remitiéndolos en caso de ser habidos con toda seguridad á mi disposicion. Logroño 26 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

*Nombres de los fugados.*

Estéban Zorrilla.  
Estéban Gomez.  
Julian Mañerio.  
Gerónimo Martinez, naturales de Estella.

## CIRCULAR NUM. 255.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial ha fijado para el corriente mes, los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de esta provincia facilitaren á las tropas del Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente: en veinte y tres mrs. la racion de pan, catorce reales la fanega de cebada y un real la arroba de paja; en setenta reales la arroba de aceite, tres la de carbon y uno la de leña.

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Logroño 26 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.*

La Direccion General de Contribuciones en órden de 17 del actual me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y en vista de lo expuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion tomando por base la cabida del noque de asiento.—S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de Enero del año de 1854 quede sin efecto la cuota de 56 rs. que actualmente se impone á esta clase de industria estableciéndose la de dos reales por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque en el que reciban la accion de la materia curtiente y queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo se curten pieles de ganado cabrio, lanar y de cabritos lechales ú otros

parecidos. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S la propia Direccion para los efectos correspondientes.»

La transcrita disposicion se tendrá presente por los S. S. Alcaldes para que en las matriculas del año venidero que se hallan formando figuren con separacion los noques que se destinen al curtido de las pieles vacunas y caballares, designando el número de aquellas que puedan contener, valorándolas para el pago del Subsidio en dos reales vellon cada una, quedando subsistentes las curtas señaladas en tarifa para aquellos en que solo se curtan pieles de ganado cabrio, lanar, y cabritos lechales.

Encarezco á los S. S. Alcaldes fijen muy especialmente la atencion en esta clase de artefactos para que figuren en la matrícula las cantidades á que se hallan afectos el número de pieles que carguen los noques de asiento, exigiendo á los Fabricantes la competente declaracion, advirtiéndoles que cualquiera ocultacion que se intente ha de llegar á conocimiento de esta oficina al girar las visitas el Agente de la Hacienda pública, en cuyo caso será inexorable, proponiendo al Sr. Gobernador de la Provincia la imposicion de las multas contra los contribuyentes y autoridades que hayan dado lugar á que los intereses de la Hacienda sufran el menor detrimento Logroño 25 de Noviembre de 1853.—Miguel O-Doyle.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la Provincia.

D. Manuel Luis del Corral Secretario honorario de S. M. Caballero de la órden de Isabela Católica benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios de la misma y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de 20 del actual esta acordada la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Domingo Garcia vecino de Villabelayo bajo el nombre de la *Casual* situada en el término llamado Locino jurisdiccion de Viniestra de Abajo, linda por Cierzo dehesa del Moral por Poniente la Baqueriza y mina que trabaja D. Venancio Martinez por Mediodía Colladillo hermoso y Levante un arroyo.

Y en conformidad a lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prescriptos en el 53 del mismo. Logroño 21 de Noviembre de 1853.—Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral Secretario honorario de S. M. Caballero de la órden de Isabela Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios de la misma y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia esta acordada la admision de registro de la mina de galena argentifera que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado Don Anacleto Mendivil Capellan de la villa de Ochandiano en Vizcaya bajo el nombre del *Niño Dios*, sita en el término del Qustillo jurisdiccion de Mansilla, linda por Sur con la mina titulada La Piedad, de D. Blas Domingo Toron, por Norte con la Mata de Tibazuelos, por Este con el Cerro de Tibazuelos y por Oeste con el Cerro del Qustillo y heredo Pedro Bernaldez.

Y en conformidad á lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos

tos prescriptos en el 63 del mismo. Logroño 22 de Noviembre de 1853.—Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral Secretario honorario de S. M. Caballero de la orden de Isabela Católica, benemérito de la patria condecorado con varias cruces de distincion por servicios de la misma y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de 29 del actual esta acordada la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. José Pueyo á nombre de D. Braulio Sanchez residente en Madrid bajo el nombre de *S. Bartolome* situada en el término do llaman Camporguiz jurisdiccion de Viniegra de Abajo, linda por S. con el rio, por M. con el Colmenar y Cueva del Abad por P. el Somo y N. los Ballejueto.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 53 del reglamento lo anuncio al público en conformidad á lo ordenado en el 44 y 45 del mismo. Logroño 24 de Noviembre de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

#### Circular.

Por la Subsecretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. Sria. el Sr. Regente con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de Junio último la Real orden siguiente. —Excmo. Sr. —A los Gobernadores de las provincias se previene con esta fecha que con esta fecha que procuren con perseverante celo el exacto cumplimiento de lo que está dispuesto en Real decreto de 29 de Setiembre y Reglamento de 14 de Octubre últimos respecto á la consignacion de depósitos necesarios y muy especialmente de lo que prescriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º del primero de dichos Decretos. Pero como la eficacia de aquellos Jefes superiores de la Administracion no alcanzará á llenar el objeto que S. M. desea, sino prestasen su activa cooperacion las demás autoridades administrativas y judiciales, S. M. se ha servido encargarme recomiende á V. E. este servicio como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las convenientes prevenciones á las autoridades que de el dependan á fin de que cada una en la esfera de sus atribuciones concurre á prestarle puntual y cumplidamente. —Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. encargándole la necesidad de que se dé cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el Real decreto referido.

Y habiéndose dado cuenta en la Sala de Gobierno de la Real orden precedentemente inserta acordó S. E. en providencia del día de ayer su cumplimiento y que para ello se circulase á VV. como de su mandado lo ejecuto, prometiéndose S. E. que correspondiendo por su parte al celo con que vivamente desea se liene el objeto á que se dirige, cada uno obrará en los casos en que legítimamente fuere de sus atribuciones, para que puntualmente se lleven á efecto en cuanto digna relacion á sus respectivos Juzgados los citados

4

Reales decretos, y señaladamente lo preceptuado en los referidos artículos 2.º, 3.º y 4.º del 1.º de aquellos los cuales se hallan insertos, el 1.º en la Gaceta del Gobierno del 2 de Octubre del año próximo pasado número 6676, y el 2.º en la del 15 del propio mes número 6689, llevando su esquisita diligencia hasta el grado que fuere posible para que así se verifique.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 19 de Noviembre de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Señores Jueces de primera instancia de los partidos comprendidos en esta provincia.

#### Ayuntamiento Constitucional de Ventosa.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones puesto por la Comisaría del ramo, así como tambien por el tipo marcado por la misma, se sacan á remate en pública licitacion en la sala capitular de esta villa el día veinte y siete del actual y hora de diez á doce de su mañana, trescientos ocho arboles inútiles de la clase de encina, radicantes en el monte de esta jurisdiccion. Ventosa Noviembre 17 de 1853.—El A. I. Presidente, Pedro Cenicero.—Lucas Asensio, Secretario.

Con permiso del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de la villa de Angiano ha determinado subastar por todo el año inmediato de 1854 el arriendo del molino arinero de sus propios situado en el Rio Nagerilla. Los licitadores podrán acudir á los dos remates que se han de celebrar en la citada villa á las 11 de la mañana de los días 8 y 16 de Diciembre próximo y al que en su caso podrá tener efecto como tercero el día 24 del mismo mes, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto y á la tramitacion de esta clase de subastas. Angiano 21 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Damian Sedano.

#### Junta Provincial de Beneficencia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de practicante de Cirujia de Hospital de Beneficencia de esta Capital, por fallecimiento del que la obtenia D. Felix Marin. Los aspirantes habrán de tener lo que menos título de Cirujano de tercera clase.

La dotacion consiste en siete reales diarios y casa habitacion en el mismo Establecimiento, y de la espresada cantidad, se habrán de deducir dos reales diarios para entregar á la Señora Viuda del espresado Marin, interin esta subsista. Las solicitudes se dirijirán francas de porte á la Secretaria de la Junta de Beneficencia, en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Logroño 22 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Manuel Luis del Corral.

LOGROÑO:

IMPRESA Y L. T. DE ARDIZU HERMANOS.